

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2020-00280-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por FUNDACION BANCO NACIONAL DE SANGRE "HEMOLIFE", identificado con NIT. 900.312.289-5, email, contabilidadhemolifeamerica.org, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. GLADYS SIERRA DE VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.643.483, TP. No. 51.990 CSJ, email, abogladys23@hotmail.com, contra CLINICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA SAS, identificada con cedula de NIT. 900.581.7029, email, gerencia@cub.com.co,. Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es Facturas, cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de FUNDACION BANCO NACIONAL DE SANGRE "HEMOLIFE", y en contra de CLINICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA SAS, por la cantidad principal de NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$ 9.098.090), por concepto de capital contenido en las Facturas allegadas, y que se relacionan a continuación:

No. FACTURA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
FBH 1622	\$ 4.202.000,00	Desde el 31 de agosto de 2019
FBH 1773	\$ 3.559.090,00	Desde el 13 de septiembre de 2019
FBH 1899	\$ 1.337.000,00	Desde el 24 de Septiembre de 2019

TOTAL	\$ 9.098.090,00	
-------	-----------------	--

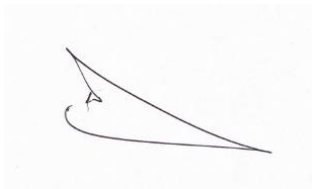
a.) Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dra. GLADYS SIERRA DE VASQUEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
SEPTIEMBRE 24 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA